

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL IMPUESTO DE COTOS DE CAZA Y PESCA

I. Preceptos Generales

Art 1º.-- Conforme en lo dispuesto en los Artículos 99 y siguientes de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece el impuesto de los Cotos de Caza y Pesca con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

II. Hecho imponible

El Impuesto Municipal objeto de esta ordenanza gravará el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

III. Sujetos Pasivos

Art. 3º.— 1) Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2) Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

IV. Base del Impuesto

Art. 4º.— 1) La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

V. Cuota Tributaria

Art. 5º.— La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

Art. 6º.— El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 7º.— Obligaciones del sujeto pasivo.— Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se hará constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Art. 8º.— El Ayuntamiento anualmente confeccionará un padrón de este impuesto al que le dará la publicidad establecida reglamentariamente al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones contra el mismo. Una vez resueltas las reclamaciones por el Ayuntamiento y ultimados los trámites de publicidad, este impuesto se pondrá al cobro en la forma y plazos legalmente señalados.

Art. 9º.— El Ayuntamiento clasificará los cotos de acuerdo con las categorías establecidas por la Orden Ministerial de 28/12/84, cuya clasificación, en forma de anexo, también se hará pública junto con las modificaciones que se efectúen en la ordenanza a efectos de reclamaciones.

VI. Infracciones y Sanciones Tributarias

Art. 10º.— En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora se aplicará el Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Conforme a lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 3.250/1976, la presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1º de enero de 1986 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de enero de 1985

ANEXO

Clasificación de los Cotos de Caza del término municipal de Hornachuelos aprobada por acuerdo de Pleno de 21/1/85

Número de Coto.— Nombre del Coto.— Clasificación según Orden de 28/12/84.

La Almarja; Grupo I.

La Alcaidía; Grupo I.

CO-10.001; La Aljabara de Spínola; Grupo IV.

CO-10.002; La Loma; Grupo IV.

CO-11.691; La Toba; Grupo IV.

CO-10.032; El Jardín de Aljabara; Grupo IV.

CO-10.033; Rincón Alto; Grupo IV.

CO-10.036; El Pedrejón Bajo; Grupo IV.

CO-10.037; Dehesa de Mezquetillas; Grupo IV.

CO-10.038; Olivar de Mezquetillas; Grupo IV.

CO-10.044; Rincón Bajo; Grupo IV.

CO-10.059; Zahurdillas; Grupo IV.

CO-10.064; Peñón de la Plata; Grupo IV.

CO-10.068; Mezquetillas; Grupo IV.

CO-10.083; Mosqueros; Grupo IV.

CO-10.092; Mata Román; Grupo IV.

CO-10.120; Sta. María de los Angeles; Grupo IV.

CO-10.124; Cuchillares; Grupo IV.

CO-10.125; Cabalgadores de S. Bernardo; Grupo IV.

CO-10.127; San Bernardo; Grupo IV.

CO-10.159; Los Arenales; Grupo IV.

CO-10.191; El Alta Alta; Grupo IV.

CO-10.196; Fuente La Virgen; Grupo IV.

CO-10.194; Chamiceros; Grupo IV.

El Cerrejón; Grupo IV.

Las Mesas; Grupo IV.

Romerales; Grupo IV.

CO-10.280; El Asiento; Grupo IV.

CO-10.281; Los Almendros; Grupo IV.

CO-10.283; El Cabril; Grupo IV.

CO-10.290; Nublos; Grupo IV.

CO-10.291; Aljabara de Cárdenas; Grupo IV.

CO-10.315; El Gitano; Grupo IV.

CO-10.316; La Baja; Grupo IV.

CO-10.331; Mezquetillas de Parias; Grupo IV.

CO-10.369; Madroñera Adelfilla; Grupo IV.

CO-10.376; Umbría de Santa María; Grupo IV.

CO-10.424; Juan Calvillo; Grupo IV.
CO-10.425; Alameda; Grupo IV.
CO-10.435; Valdeinfiemo; Grupo IV.
CO-10.469; El Alta; Grupo IV.
CO-10.497; El Águila; Grupo IV.
CO-10.503; Rancho de los Ciervos; Grupo IV.
CÜ-10.797; Torralba; Grupo IV.
CO-10881; Llano de los Morenos; Grupo IV.
CO-11.363; Cabalgadores; Grupo IV.
CO- 1.412; Los Llanos; Grupo IV.
CO- 11.589; La Malverda; Grupo IV.
CO- 11.513; La Muela; Grupo IV.
CO- 11.604; San Calixto; Grupo IV.
CO- 10.922 El Carrasco, Grupo IV.
CO- 12.075; La Carrasquilla; Grupo IV
CO- 12.070; Carboneras; Grupo IV
El Jopillo; Grupo IV
Hornachuelos, 31 de Marzo de 1986.